

vicio de colonización, servicio forestal, pecuaria, etc., y tendrá a sus inmediatas órdenes todo el personal asignado al distrito tales como Inspectores, Instructores, Guardabosques, Administradores de Colonias y de Granja, etc.

Art. 3.— Los Encargados de Distritos Agrícolas mantendrán contacto directo y por mediación de los Inspectores, con los agricultores de su distrito, e informarán diariamente o como lo disponga la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, de todo cuanto realicen y ocurra en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo fijará la residencia de cada Encargado de Distrito y le asignará el personal que a juicio del Secretario de Estado sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 5.— Queda derogado el decreto número mil ochociento ochenta y uno, de fecha cuatro de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Incorporación de la Resp. Gran Logia Nacional.— G. O. No. 5155, del 9 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2229.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, y con fecha veinticinco de febrero del mil novecientos treinta y ocho, ha elevado el señor Antonio Hoepelmán, en su calidad de Gran Maestro de la Resp. Gran Logia Nacional, solicitando la incorporación de dicha asociación de acuerdo con la ley de la materia;

VISTOS los artículos dos, cuatro y cinco de la ley sobre a-

sociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (Orden ejecutiva número quinientos veinte);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda concedido el beneficio de la incorporación a la Resp. Gran Logia Nacional, sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Luperón, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.—
G. O. No. 5153, del 6 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2230.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Luperón, en fecha cinco de febrero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común.

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Luperón, de